INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001310500220220-182** promovido por **DIANA WIESNER CEBALLOS** contra **COLPENSIONES** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 26 de mayo del 2022, donde el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA.** Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que obran memoriales del 23 de junio y 16 de agosto del 2022, solicitando el auto de 0bedecimiento del Superior. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de marzo del 2019

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d9adb0489c8205a21d181ab5afc43a2df59f34332c7ed7e604cd06f5893988**

Documento generado en 22/08/2022 01:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-520** promovido por **LILIANA PIRACÚN BERNAL** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**. informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 29 de marzo del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA**. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que el 29 de abril de los cursantes, se allega solicitud de copia de la ejecutoria de la sentencia. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de 31 de enero del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c75e63fe38ac3d6d5ef1fd675d038281c309b43a624f389cd09f3623cc33790**

Documento generado en 22/08/2022 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-347** informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 01 de abril del 2022, donde el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que revisado el sistema de información siglo XXI; la carpeta de SharePoint y el correo electrónico, se allega memorial de agendamiento de cita y el 27 de mayo del 2022, solicita demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 28 de febrero del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

En firme el auto que aprueba la liquidación de costas, ingrese el proceso al Despacho para resolver sobre la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b531052656419379555f1f1f818c405d768c7957f97577a952ec9caac52d3c94**

Documento generado en 22/08/2022 01:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019-102** con la siguiente liquidación de costas,

V/agencias en derecho que se fijan a cargo del demandante $ 100.000.00

Agencias en derecho en Segunda Instancia ..... $ -o-

TOTAL..... ..... $ 100.000

SON: CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 100.000.00)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÌO MARTÌNEZ RAMÌREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195e47e7d6acbb416d117752b37a905eb54e1a2deaf55e7a469a8f1e3f4b4ca4**

Documento generado en 22/08/2022 01:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001310500220190090** promovido por **LUZ MARINA LÓPEZ MUÑÓZ,** contra **COLPENSIONES,** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 01 de marzo del 2022, donde **ADICIONA** la sentencia de Primera Instancia, ordenado a la AFP PROTECCIÓN S.A, a la devolución de los gastos de administración, comisiones, seguros previsionales y cualquier otro recibido, debidamente indexados y la **CONFIRMA EN LO DEMÁS.** Es de anotar que, revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, se advierten tres impulsos procesales del 16 de mayo, 23 de junio y 16 de agosto del 2022. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 29 de octubre del 2021.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146551e1d6d0522662cbf604ba191b12a2786428e86abf5ee94a3f64bfbeaf62**

Documento generado en 22/08/2022 01:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2018-483-00**, informando que obra memorial del 8 de agosto del 2022, en la cual la parte demandante solicita demanda ejecutiva. No hay más memoriales pendientes por resolver, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información Siglo XXI, Carpeta SharePoint y correo electrónico. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone que por secretaría se remita las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299102c0b9eaa0830a0957c1edb69428d942e018115269a6acce871ae5d29bb8**

Documento generado en 22/08/2022 01:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2018-279** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de Protección

(4 SMLMV).....	$ 4.000.000
Agencias en derecho en Segunda Instancia	$ -o-
TOTAL.....	$ 4.000.000

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 4.000.000). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e0c895337678dcb142b49e3ff8089a45ec8ff06561c8294cb8d671e5091b62**

Documento generado en 22/08/2022 01:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-270** promovido por **MARTHA LUCIA HERRERA CABRA** contra **COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A**. informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 9 de mayo del 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA**. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que el 13 de junio del año que avanza, se radicó un impulso procesal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de 30 de octubre del 2020.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b31a03c642ca0486a9ab2a06c66edec5ebcf818128764ee52770f4bd7a1c3e2**
Documento generado en 22/08/2022 01:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2018-194** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada

(10% de las condenas, ...	$ 33.000.00
Agencias en derecho en Segunda Instancia	$ -o-
TOTAL.....	$ 33.00.000

SON: TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 33.000)
Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÌO MARTÌNEZ RAMÌREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce35e0a64583e846aec70d8c87be8a211b761c681ba17966d975a12587329dfb**

Documento generado en 22/08/2022 01:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2018-193** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada.

(2 SMLMV) ..... $ 2.000.000

Agencias en derecho en Segunda Instancia ..... $ 400.000

TOTAL..... $ 2.400.000

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.400.000.00) Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d7338611fc49ab456fad96f989a7468480b52fef508b86bd148b378e0cfec9**

Documento generado en 22/08/2022 01:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2018-087** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo Porvenir SA

(2 SMLMV) ..... $ 2.000.000

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo Colfondos SA

(2 SMLMV) ..... $ 2.000.000

Agencias en derecho en Segunda Instancia ..... $ -o-

Agencias fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia $ -o-

TOTAL..... ..... $ 4.000.000

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 4.000.000)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265d02d0d477c663683dab8a8e33297509e88aeff153bc435a6df0b006556a13**

Documento generado en 22/08/2022 01:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2017-800** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo Porvenir SA

(2 SMLMV) ..... $ 2.000.000

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo Protecciòn SA

(2 SMLMV) ..... $ 2.000.000

Agencias en derecho en Segunda Instancia ..... $ -o-

Agencias fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia $ -o-

TOTAL..... $ 4.000.000

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 4.000.000.00) Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff530281494b7188ca26dc0fd1bc0235f4bfc8736c67a6d9c2d4de60770d111c**

Documento generado en 22/08/2022 01:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2017-0775-00**, informando que obra memorial del 2 de febrero del 2022, en el cual se allega sustitución de poder y demanda ejecutiva. No hay más memoriales pendientes por resolver, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información Siglo XXI, Carpeta SharePoint y correo electrónico. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al poder de sustitución allegado mediante correo electrónico, se reconoce personería adjetiva al **Dr. JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.030.656.486** expedida en Bogotá, portador de T.P No. **347.669** del CSJ como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone que por secretaría se remita las presentes diligencias a la 0ficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ca5da88527de3cbdf5580d618265849c94efc3516d92c746e223cb1f3154ba**

Documento generado en 22/08/2022 01:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2017-735** con la siguiente liquidación de costas,

V/agencias en derecho que se fijan a cargo de Protección SA

(2SMLMV) ..... $ 2.000.000

Agencias en derecho en Segunda Instancia ..... $ -o-

Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema $ -o-

TOTAL..... $ 2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE $ 2.000.000. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el auto que aprueba la liquidación de costas, ingrese el proceso al Despacho para resolver sobre la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce5d8e5cedd6cbc303a3ba4906dff1b9ef339501ba72bcb6e1c73fa8ba14e16**

Documento generado en 22/08/2022 01:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001310500220170511** promovido **LUZ STELLA MARTÍNEZ CAMARGO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES ,** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 09 de mayo del 2022, donde la H. Corte Suprema de Justicia **CASA** la sentencia dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **REVOCÓ** la **SENTENCIA CONDENARIA** y confirma la de primera instancia, señalando costas en esa instancia a cargo de Colpensiones. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que no obran memoriales por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia del 02 de noviembre del 2021.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f68b125ad590ef56bffaaf5e7aacef76c8adea52a9d171e63733e5b5a8bd8ce**

Documento generado en 22/08/2022 01:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2017-289** promovido por **ANA MARÍA PACHÓIN ACEVEDO,** contra **COLPENSIONES y OTROS,** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 09 de febrero del 2022 donde **MODIFICA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Es de anotar que, revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, se advierte memoriales de impulso procesal y solicitud de entrega de títulos fechados del 27 de marzo, 21 de abril, 18 de mayo, 8 de junio y 7 de julio del 2022. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 30 de noviembre del 2021.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd7e5f3a341a32e11677026ea3e26c0a6d72039e93d3602f5a2b519402a64aa**

Documento generado en 22/08/2022 01:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2017-130** con la siguiente liquidación de costas,

V/agencias en derecho que se fijan a cargo de Porvenir SA

(2SMLMV) ..... $ 2.000.000

V/agencias en derecho que se fijan a cargo de 0LD Mutual

(2SMLMV) ..... $ 2.000.000

Agencias en derecho en Segunda Instancia ..... $ -o-

Agencias en Derecho fijadas por la H.Corte Suprema $ -o-

TOTAL..... $ 4.000.000

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE $ 4.000.000

SON: Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b51deb4f62ae8ebbe595d6d22c9bd9c2e5041830a94a3f73654f0c0af5d259**

Documento generado en 22/08/2022 01:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2017-009** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo del demandante

(½ SMLMV).....	$	500.000
Agencias en derecho en Segunda Instancia	$	-o-
Agencias Corte Suprema de Justicia		
TOTAL.....	$	-o-

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000).
Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802ed7cdd0c133a8a3751a1bb9124cbd2bcea82d9ae01ba39894ce132ee632f7**

Documento generado en 22/08/2022 01:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2016-0740** promovido **SOCORRO RINCON MALDONADO** contra **CLEAN DEPT LTDA,** informando que, por error involuntario se publicó el auto de liquidó y aprobó las costas, sin haberse tenido en cuenta que, la sentencia proferida el pasado 16 de marzo del 2021 no fue apelada por ninguna de las partes, quedando en firme la misma. Así mismo informo que, revisado el registro de actuaciones, carpeta de SharePoint y correo electrónico no obra ningún memorial para resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada

(2 SMLMV .... $ 2.000.000.

TOTAL..... $ 2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.000.000). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se interpuso recurso alguno contra la sentencia emitida por èste Despacho judicial el pasado 16 de marzo del 2021 se **DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA** la misma.

Teniendo encuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la

suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.000.000.oo).**

En firme lo anterior, remítanse las diligencias al ARCHIVO previa las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCIO MARTÌNEZ RAMÌREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc4ee46d3305cb22784ad170ae1d8eabcabdf3cd03991bb2fd2f31515b21737**
Documento generado en 22/08/2022 01:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2015-1081** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demanda

(5 SMLMV)..... $ 5.000.000

Agencias en derecho en Segunda Instancia ..... $ 1.200.000

Agencias fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia $ 8.800.000

TOTAL..... ..... $ 15.000.000

SON: QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 15.000.000.oo) Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cadd469cd2152f0dc0864f60ed5d54c835ef9525654493ea53db19e1c01d6d**

Documento generado en 22/08/2022 01:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2015-645** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 31 de enero del 2022 donde **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera instancia. Es de anotar que, revisada la carpeta de Share Point, el registro de actuaciones y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes para resolver.

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 17 de julio del 2020

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599959aedfba693fe3d40658d7f5c050dae79a6b19866e1e1308001bad9b60f6**
Documento generado en 22/08/2022 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001310500220150624** promovido por **GERMÁN SÁNNCHEZ ATUESTA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP,** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 23 de mayo del 2022, donde la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASA** la sentencia dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **CONFIRMA** la **SENTENCIA ABSOLTORIA** proferida en primera instancia . Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que no obran memoriales por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 13 de abril del 2018.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ce7db6568c5cdac1b030a8b2ac57fb8cacab801512bf8eea10e78f43cec11b**

Documento generado en 22/08/2022 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **JULIO RAFEL RODRIGUEZ** contra **CONSTRUCTORA JDE S.A.S.**; remitida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022**-00**039**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S., y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma, encontrando que se presentan la siguiente(s) falencia(s):

1. En cuanto a lo contemplado el inciso 4° del Art. 6° de la ley 2213 de 2022, (la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, así las cosas, deberá cumplirse con dicha prerrogativa, advirtiendo que tanto el escrito de la demanda como su subsanación y anexos deberán enviarse a la parte demandada.

2. La prueba testimonial debe peticionarse en la forma regulada en el artículo 212 del C.G.P.; en concordancia con el artículo 25 del C.P.T. y S.S. Esto es, *deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

3. La dirección del demandante, es la misma del apoderado de la parte actora, por lo que se deberá informar de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T. y

S.S, la dirección de la residencia o la dirección de correo electrónico del actor del juicio.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda formulada por **JULIO RAFEL RODRIGUEZ JULIO** contra **CONSTRUCTORA JDE S.A.S**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0afc60f74b9eaa5ca99e871d05525547e4206bf07fb81c4251d1afa70e723f**

Documento generado en 12/08/2022 01:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **PATRICIA YISELA LEONEL MENDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022**-00**040**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma, encontrando que se presentan la siguiente(s) falencia(s):

1. La dirección de demandante, es la misma del apoderado de la parte actora, por lo que se deberá informar de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T. y S.S, la dirección de la residencia o la dirección de correo electrónico del actor del juicio.

2. Igualmente, la parte actora deberá allegar en el poder lo indicado en el inciso 2° del Artículo 5° de La ley 2213 de 2022, esto es, la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. No hay claridad a lo manifestado en el acápite de "*SOLICITUD SUSTITUCION DE PODER*". Toda vez que, se señala: "*le sea también reconocida personería jurídica como apoderada sustituta (…)*". Si lo pretendido es la sustitución de poder, se deberá anexar correctamente dicha documental, indicando expresamente las

facultades conferidas para la sustitución de poder y las declaraciones de los apoderados que se registran con la respectivas firmas. Ahora bien, si lo pretendido es que se reconozca personaría como apoderada suplente deberá indicarse lo pertinente, tanto en el libelo demandatorio como en el poder conferido, incluyendo las indicaciones de la normativa vigente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda formulada por **PATRICIA YISELA LEONEL MENDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**
SEGUNDO:

CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e62092a371764b181effe61cf364aa99810de4d95f56f35842996a30fbf906**

Documento generado en 12/08/2022 10:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

_

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **LENNYS MERCEDES VILLAR LOZANO** contra **LA ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES – AEROANDES S.A.**, con radicado N° 110013105002**20210023800**, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando la corrección del auto admisorio de la demanda, proferido por este Despacho Judicial el día 22 de octubre de 2021 dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud por medio de la cual solicitó que se corrigiera el auto admisorio dentro del proceso de la referencia, debido a que dicha providencia hace referencia al demandado ***ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDRES – AEROANDRES S.A***, advirtiendo, que el nombre correcto de la sociedad demandada es **ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES – AEROANDES S.A.** En tal sentido, al revisar el escrito de demanda y el certificado de existencia de representación legal de la sociedad demandada, se observa que efectivamente se incurrió involuntariamente en un error, y le asiste razón

al apoderado de la parte actora, por lo que se procederá a realizar la corrección del auto admisorio de la demanda en ese sentido.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por LENNYS MERCEDES VILLAR LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.882.636 contra la **ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES – AEROANDES S.A.**

2. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda y el contenido del presente auto, a la representante legal de la demandada **ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES – AEROANDES S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *(antes Decreto 806 de 2020)*

3. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

4. **ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la

S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594bd03f9f722a8f212b4087c2dcfca25e67fd9fc05177ca533da509c3dc3c50**
Documento generado en 18/08/2022 04:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la audiencia programada para el día 18 de agosto de 2022 a la hora de las 11:00 a.m., no se pudo llevar a cabo debido a que no se había terminado la audiencia inmediatamente anterior. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-00**067**-00, Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.,** del día **22 de septiembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link**:** Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

TERCERO: **ENVÍESE POR SECRETARÍA** el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9676e4286d25e3155c2a36694f7ac4340cf648e66510fc9dde78ea88f2522b**
Documento generado en 18/08/2022 04:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la audiencia programada para el día 21 de julio de 2022 a la hora de las 09:00 a.m., no se pudo continuar debido a problemas de conexión de los testimonios de la parte demandante. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017**-00**093**-00, Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 a.m.,** del día **22 de septiembre de 2022**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link**:** Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

TERCERO: **ENVÍESE POR SECRETARÍA** el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf158929d00d5ccb1eeee3275541b4157805ef3a68e2eaef66b941e6d5b976fb**
Documento generado en 18/08/2022 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017**-0**731**-00, informando que el día 02 de agosto del 2021 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y que allí se ordenó que por Secretaría se librara y tramitara oficio con destino a Colpensiones a fin de que aportara el expediente administrativo del señor **ELIECER ENRIQUE RUIZ BANDA** identificado con **C.C. 6.689.064**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias y de conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no sin antes requerir a la Secretaría para que libre y tramite el oficio con destino a Colpensiones a fin de que aporte el expediente administrativo del señor **ELIECER ENRIQUE RUIZ BANDA** identificado con **C.C. 6.689.064,** en especial con lo atinente a la resolución a través de la cual se le reconoció a pensión de vejez y el certificado de la totalidad de

mesadas que le han sido pagadas al actor, para lo cual se les concede el término de 5 días una vez recibido el oficio, advirtiendo que la respuesta deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría para que libre y tramite el oficio con destino a Colpensiones a fin de que aporte el expediente administrativo del señor **ELIECER ENRIQUE RUIZ BANDA** identificado con **C.C. 6.689.064**, para lo cual se les concede el término de 5 días una vez recibido el oficio, advirtiendo que la respuesta deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: CITAR a las partes para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del veintiséis (26) de septiembre del año 2022.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse

a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8009cc94231ad9fbc45114deb96a8a4a84ea0919a39487c2e712eb404b59efa8**
Documento generado en 22/08/2022 01:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018**-0**275**-00, informando que el pasado 25 de noviembre de 2019 se emitió auto que ordena integrar el contradictorio en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO** al **INSTITUTO CULTURAL COLOMBO ALEMAN,** y que el apoderado de la demandada **GOETHE INSTITUT BOGOTÁ** allegó las constancias de las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la parte demandada **GOETHE INSTITUT BOGOTÁ** envió, mediante correo certificado, el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. y el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., el pasado 16 de diciembre de 2019 y nuevamente el 24 de junio del 2021, con el fin de notificar al integrado como litisconsorte necesario **INSTITUTO CULTURAL COLOMBO ALEMAN**. Sin embargo, el Despacho requiere a la parte interesada para que, en el término de 10 días, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído de fecha 25 de noviembre del 2019, reiterado en el numeral 2° de la providencia del 21 de mayo del 2021, esto es, notificando en debida forma al **INSTITUTO CULTURAL COLOMBO ALEMAN**, toda vez que revisado el soporte del envío de notificación se observa que se le informa que fue vinculado en calidad de llamado en

garantía, situación que no corresponde al auto en cita, toda vez que lo fue en calidad de litisconsorte necesario.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandada **GOETHE INSTITUT BOGOTÁ** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído de fecha 25 de noviembre del 2019, reiterado en el numeral 2° de la providencia del 21 de mayo del 2021, esto es, notificando en debida forma al **INSTITUTO CULTURAL COLOMBO ALEMAN,** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c50dd00e890a47e4c342bde546589208f43381ca2b22fe5a369188be3e767a**

Documento generado en 22/08/2022 01:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018**-00**435**-00, informando que se profirió auto en el que se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada **MINCIVIL S.A.** el pasado 10 de mayo del 2021, y que mediante correo allegado el pasado 15 de junio del 2021 se remitió sustitución de poder. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **GERMÁN HUGO DAZA ÁLVAREZ** identificado con C.C. No. 79.734.596 y TP 250.393 del C.S.J., como apoderado del demandante **HUMBERTO HENAO DAZA,** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, sería del caso fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., si no fuera porque no encuentra el Despacho que el demandante haya remitido la copia del envío electrónico del expediente a la demandada **MINCIVIL S.A.,** de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 10 de mayo del 2021, se considera pertinente requerir a la parte actora para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue en debida forma la copia del

correo electrónico en el que se certifique la remisión del expediente a la parte pasiva del presente litigio para proceder con el conteo de los términos y continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue en debida forma la copia del correo electrónico en el que se certifique la remisión del expediente a la parte pasiva del presente litigio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ed65a6659a625e452f0cd83d82d73ec2223d5a42066f9c7b3b2ad7995d152b7

Documento generado en 22/08/2022 01:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-0**367**-00, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

Así mismo, se reconoce personería a la Doctora **SHASHA RENATA SALEH MORA** identificada con C.C. No. 53.106.477 y TP 192.270 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES,** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** fue notificada el pasado 14 de mayo del 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que ésta reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 14 de mayo del año 2021 y la misma presentó intervención, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **SHASHA RENATA SALEH MORA** identificada con C.C. No. 53.106.477 y TP 192.270 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES,** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del veintisiete (27) de septiembre del año 2022.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7231fefd981df49efcc164e06f91c90baf1bb06a4296e713926a6d9499871f**
Documento generado en 22/08/2022 01:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-00**397**-00, informando que las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. del S.S, programada para el día **10 de agosto de 2022 a las 03:00 de la tarde**, no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se han presentado problemas de conectividad con el programa **MICROSOFT TEAMS**, herramienta utilizada por el Despacho para la celebración de las audiencias virtuales, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **tres (03:00pm) de la tarde del cinco (05) de septiembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ac331432d8f37b6cedc26647a6a17940a42480107e1492010e05b6d88b8c9a1
Documento generado en 22/08/2022 01:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020**-0**151**-00, informando que el día 29 de abril del 2022 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., se inició la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. y se suspendió la diligencia aun faltando por practicar algunas pruebas. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias y de conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., donde se finalizara el recaudo de las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y, de ser posible, se dictará Sentencia.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00pm), del veintidós (22) de septiembre del año 2022.**

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e632dab359a5dafcb9a2ea90e510d3370014884f78e0b0c564e2e616749eab**

Documento generado en 22/08/2022 01:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que se suspendió la audiencia tramitada el pasado 27 de enero del 2021 como quiera que a las partes lo solicitaron con el fin de llevar a cabo un arreglo directo a través de una mesa técnica, dentro del proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2018**-00**023**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que el pasado 10 de marzo del 2022 el apoderado de la demandante informó que no fue posible llegar a acuerdo conciliatorio alguno, razón por la cual se procede a fijar nueva fecha para continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., donde se continuará con la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se hará el decreto de pruebas y de ser posible se continuará con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am), del veintiséis (26) de septiembre del año 2022.**

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25d598d33ca33b18ad27c3da6e9f96f05ccdbd4cc40fed01ecde60a5bcd8696**

Documento generado en 22/08/2022 01:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018**-0**425**-00, informando que, mediante memorial allegado el pasado 26 de octubre del 2021, la apoderada del demandante estableció bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección física o electrónica de notificación del demandado **RODRIGO HERNÁNDEZ HURTADO**. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias y en concordancia con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada del demandante estableció bajo la gravedad del juramento que, tanto ella como su representado desconocen la dirección física o electrónica de notificación del demandado **RODRIGO HERNÁNDEZ HURTADO**, razón por la cual el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es, se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre del demandado.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, que en su artículo 10° refirió: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses del demandado **RODRIGO HERNÁNDEZ HURTADO**, al Doctor **JONHSON ALFREDO PRIETO RAMÍREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.420.613 y tarjeta profesional número 122.252, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico urdconsultorlaboral@gmail.com , CORRASELE TRASLADO ELETRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **RODRIGO HERNÁNDEZ HURTADO**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

CUARTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e4b0bec7159622be8fb288a721f3ff4d4d4ccf272939b6545b9926cc1bc71d**

Documento generado en 22/08/2022 01:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018**-00**567**-00, informando que el Curador Ad-litem designado para representar los intereses de los herederos indeterminados en el presente proceso no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda; por otra parte, el apoderado de la parte actora no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante auto emitido en audiencia de fecha 16 de septiembre del 2020. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera el el apoderado de la parte actora no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante auto emitido en audiencia de fecha 16 de septiembre del 2020, el Despacho dispone requerirlo por segunda vez para que informe quienes son los herederos determinados del señor **FILADELFO PACHÓN (Q.E.P.D.).**

Ahora bien, encuentra el Despacho que el auxiliar justicia designado dentro del presente proceso como Curador Ad-litem para representar los intereses de los herederos indeterminados del señor **FILADELFO PACHÓN (Q.E.P.D.)** no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda

dentro del término señalado por éste Despacho para tal fin , por lo que se procede a relevarlo del cargo para el cual fue designado.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a otro Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados.

Por otra parte, con la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 2022, que en su artículo 10° refirió: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*. Por lo que el Despacho ordena que se dé cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 16 de septiembre del 2020, esto es, realizando el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **FILADELFO PACHÓN (Q.E.P.D.)**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al apoderado del demandante para que informe quienes son los herederos determinados del señor **FILADELFO PACHÓN (Q.E.P.D.).**

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia al Doctor **MARTÍN EMILIO MUÑOZ JIMÉNEZ** designado como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del señor **FILADELFO PACHÓN (Q.E.P.D.),** por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: NOMBRAR como nuevo Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados del señor **FILADELFO PACHÓN (Q.E.P.D.),** al Doctor **MILLER FERNANDO PULIDO MURCIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.897.756 y tarjeta profesional número 192.663, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico millerfernandop@gmail.com , CORRASELE TRASLADO ELETRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del señor **FILADELFO PACHÓN (Q.E.P.D.),** para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término

señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

SEXTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 del 2022. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3878659e06e1216052cc0094ba05f443e47ad5c5c65ad4cbc169926605ae6c9
Documento generado en 22/08/2022 01:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado del demandante mediante escrito allegado el 12 de abril de 2021, presenta desistimiento de la demanda dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 11001-31-05-002-**2019**-00**703**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el apoderado de la parte demandante el Doctor **IGNACIO DE LA ROSA CARRIAZO** mediante escrito allegado al Despacho el pasado 12 de abril de 2021, solicita DESISTIMIENTO de la demanda como quiera que su poderdante falleció el 9 de mayo del 2020 tal como lo probó con el registro civil de defunción (ítem 9 fl. 8 del expediente digital), y establece que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** reconoció pensión de sobrevivientes en favor de la cónyuge supérstite (ítem 9 fl. 3 al 7 del expediente digital), por lo que resulta procedente hacer las siguientes consideraciones:

De un lado, debe decirse que conforme lo estipulado en el artículo 314 del C.G.P., al que se remite por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., en cual reza: *"El demandante podrá desistir de las*

pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso", lo que se cumple en el presente asunto, pues el mismo es incondicional como bien lo exige el inciso 5º del referido artículo 314 ibídem, razón por la cual, es dable acceder al desistimiento peticionado, máxime cuando es el apoderado de la parte demandante, quien tiene la facultad expresa de desistir (ítem 1 fl. 4), quien lo solicita.

Así las cosas, al darse los presupuestos de la norma en cita, el Juzgado admitirá el desistimiento de la demanda, no se condenará en costas a la parte actora y se ordenará la terminación del proceso y el archivo del expediente previas desanotaciones en los libros radicadores.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de las pretensiones seguidas contra las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMNIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de este proceso, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas desanotaciones en los libros radicadores.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a3738a3073e39daf746d14bd67a80f030f4eba456e786f994250fcbcbfa0c77
Documento generado en 22/08/2022 01:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-0**811**-00, informando que el demandado **VICTOR JULIO SÁNCHEZ,** se entendió notificado por conducta concluyente. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias y de conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el pasado 29 de abril del 2021 el apoderado del demandante allegó constancia de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP y el pasado 28 de mayo de la misma anualidad remitió correo con la constancia de la notificación de que trata el artículo 292 del CGP. Sin embargo, se evidencia que dichas notificaciones no se hicieron con observancia del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, como quiera que no se demuestra que se le hiciera envío de la demanda y sus anexos al demandado.

Por su parte, se comprueba que el pasado 03 de noviembre del 2021 el demandado **VICTOR JULIO SÁNCHEZ,** remitió correo electrónico mediante el cual allegó escrito de contestación a la demanda, razón por la cual se entiende notificado por conducta concluyente por lo que el Despacho efectúa el respectivo estudio advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que:

1. No se cumple con lo establecido en el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS, por cuanto no hace "un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se **admiten**, los que **se niegan** y los que **no le constan**. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta", esto como quiera que la contestación a los hechos **1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 18, 23, 24 y 25** no se hacen con observancia de dicha norma.

2. No se evidencia la observancia de lo normado en el numeral 4º del artículo 31 del CPTSS, pues no se vislumbra un acápite contentivo de "*los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa".*

3. No se verifica lo establecido en el numeral 1º del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, puesto que no se adjuntó el poder junto con el escrito que contesta la demanda.

4. No hay cumplimiento de lo señalado en el numeral 2º del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS toda vez que no se evidencia que se haya acompañado junto con el escrito, *"las pruebas pedidas en la contestación de la demanda"* en especial en lo referente con la *"foto de graduación escolar del demandado".*

Así las cosas, se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda por parte del demandado **VICTOR JULIO SÁNCHEZ**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 695085129dab6a060255ba65e4c5e3e57315a7d62c118a01c04dff237e8f9f9f
Documento generado en 22/08/2022 01:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-0**157**-00, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.;** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **COLFONOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** dieron contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con C.C. No. 53.077.146 y TP 184.941 del C.S.J., como apoderada de la demandada demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019. Así mismo, se reconoce personería al Doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con C.C. No. 1.098.719.007 y TP 268.676 del C.S.J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con C.C. No. 52.897.248 y TP 152.354 del C.S.J., como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificada con C.C. No. 91.510.758 y TP 219.124 del C.S.J., como apoderado de la demandada **COLFONOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que las demandadas demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.;** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** fueron notificadas del auto admisorio vía correo electrónico el pasado 23 de septiembre del 2021 y dentro del término legal dieron contestación a la

demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.;** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Ahora bien, encuentra el Despacho que la demandada **COLFONOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** fue notificada del auto admisorio vía correo electrónico el pasado 23 de septiembre del 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho efectúa el respectivo estudio advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que:

1. No se cumple con lo establecido en el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS, puesto que no se hace *"un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda",* ello por cuanto se omitió dar contestación al hecho número 9, que por error aparece repetido.

Así las cosas, se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

De otra parte, la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, formuló llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del CGP a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** por mediar contrato de seguro provisional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los Afiliados a su Fondo de Pensiones, por lo cual se admite el llamamiento en garantía y en

consecuencia se ordena notificar a la precitada entidad a cargo de la solicitante, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 23 de mayo del 2022 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con C.C. No. 53.077.146 y TP 184.941 del C.S.J., como apoderada de la demandada demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con C.C. No. 1.098.719.007 y TP 268.676 del C.S.J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con C.C. No. 52.897.248 y TP 152.354 del C.S.J., como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificada con C.C. No. 91.510.758 y TP 219.124 del C.S.J., como apoderado de la demandada **COLFONOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.;** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SÉPTIMO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **COLFONOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

OCTAVO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOVENO: NOTIFÍQUESE a la llamada en garantía a cargo de la solicitante, esto es **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28bd82ecbf429043526f3de0d645830aedddf3013d9cd47cd31eb0a2cbdba09**
Documento generado en 22/08/2022 01:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-0**219**-00, informando que la demandada **COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A., EN REORGANIZACIÓN** dentro del término legal a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la demanda. De otro lado, la parte demandante remitió al despacho escrito en el que reforma la demandada el día 28 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería al Doctor **FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.358.377 y TP 243.842 como apoderado de la demandada **COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A., EN REORGANIZACIÓN** en los términos y para los fines del poder conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado a la demandada **COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A., EN REORGANIZACIÓN** el día 15 de octubre de 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda según se desprende de los escritos que obran en el expediente digital, por lo que el Despacho efectúa el

respectivo estudio, encontrando que tales escritos reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispone tener por contestada la demanda por la demandada **COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A., EN REORGANIZACIÓN**.

Ahora bien, se evidencia que mediante auto previo se ordenó oficiar a los Juzgados de Familia – Reparto a fin de que se le designara Curador Ad-litem a la menor **EMILY SHARMELL VELASCO DEVIA**, por lo que éste Despacho entra a aclarar dicha situación y dejar sin valor ni efecto el numeral 4° del auto de fecha 1 de octubre del 2021 como quiera que no se evidencia conflicto de intereses que afecte el derecho de la menor.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante allegó escrito con el que reforma la demanda el día 28 de octubre del 2021, el Despacho entra a estudiar la procedencia de la misma encontrando que cumple con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS en el entendido de que fue presentado antes del vencimiento de los 5 días siguientes al término de traslado de la demanda, razón por la cual se admite la reforma de la demanda y se procede a fijar el estado para efectos de la notificación de la demandada **COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A., EN REORGANIZACIÓN,** quien cuenta con un término de 5 días para pronunciarse al respecto.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.358.377 y TP 243.842 como apoderado de la demandada **COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A., EN REORGANIZACIÓN** en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la demandada **COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A., EN REORGANIZACIÓN** de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 4° del auto de fecha 1 de octubre del 2021 como quiera que no se evidencia conflicto de intereses que afecte el derecho de la menor **EMILY SHARMELL VELASCO DEVIA** y en consecuencia abstenerse de nombrarles Curador Ad-litem.

CUARTO: ADMITIR la reforma a la demanda de conformidad con lo expuesto anteriormente.

QUINTO: Correrse **TRASLADO** a la demandada **COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A., EN REORGANIZACIÓN** para que en el término de 5 días se pronuncie frente a la reforma de la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6de1be3acecf9667dff8d9ffd084435eed120ea6ddb562f60e39b60ecde8f99**

Documento generado en 22/08/2022 02:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No.** 11001-31-05-002-**2014**-00-**532**-00, informando que la demandada **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL,** allega memorial con incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda**.** Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera, que en el poder allegado no se logra evidenciar que el apoderado, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: https://sirna.ramajudicial.gov.co, evidenciando que el abogado acredita tal condición; satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **JUAN NICOLÁS RIVERA CONTRERAS** identificado con C.C. No. 1.010.215.664 y TP 375.296 del C.S.J., como apoderado del demandado **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, por secretaria del Despacho ordena correr traslado a las partes de la nulidad propuesta por la

demandada **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL,** por el término de tres (3) días.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN NICOLÁS RIVERA CONTRERAS** identificado con C.C. No. 1.010.215.664 y TP 375.296 del C.S.J., como apoderado del demandado **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes del incidente de nulidad propuesta por el **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL,** por el término de tres (3) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89273d32f1cb2926fdad01731c75834c36a74fadc4c0941f2ffc46baa6d15664**

Documento generado en 18/08/2022 05:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No.** 11001-31-05-002-**2018**-00-**019**-00, informando que la audiencia programada para el día 21 de abril de 2022, no se llevó a cabo. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 21 de abril de 2022 a las tres de la tarde (03:00pm) no se realizó, se hace necesario fijar nueva fecha para la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga

fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00pm)**, del veintinueve **(29) de septiembre de 2022**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1bdcd5ebba9ff37ff92ba1eb89bf3c9f957dd7f32f5a809698568d7410495b**

Documento generado en 22/08/2022 01:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **N**ro. 11001-31-05-002**-2018-**00-**020-**00, informando que la demandante **MARÍA ISABEL REYES GONZÁLEZ,** allega memorial solicitando emplazar al señor **ERNESTO GÓMEZ LÓPEZ,** igualmente se encuentra memorial del 24 de mayo de 2021 renuncia de apoderado**.** Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandante **MARÍA ISABEL REYES GONZÁLEZ,** solicita el emplazamiento del demandado señor **ERNESTO GÓMEZ LÓPEZ,** manifiesta que la dirección conocida por el demandante no ha sido posible notificar, para lo cual anexa la certificación de devolución del correo enviado por la entidad Servientrega (fl. 2 al 5 del ítem 06 del expediente digital)

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre del demandado.

De otra parte se ordenará el emplazamiento al demandado **ERNESTO GÓMEZ LÓPEZ,** de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Asimismo, con fecha del 24 de mayo de 2021 el apoderado del señor **CARLOS ADRIÁN RUBIANO RODRÍGUEZ**, la doctora **PILAR CECILIA BALLEN ARIZA**, presenta la renuncia, por lo que el despacho procede a

requerir al demandado para que nombre nuevo apoderado en las presentes diligencias.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses del demandado **ERNESTO GÓMEZ LÓPEZ**, al Dr. **JOSÉ VILDAL PACHÓN RODÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 406.708 y T.P 145.552 del CSJ, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-litem al correo electrónico grupoprodersas@yhoo.com, CORRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co,

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado **ERNESTO GOMEZ LOPEZ**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

CUARTO: POR SECRETARÍA, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: REQUIERASE por secretaría al demandado **CARLOS ADRIAN RUBIANO RODRIGUEZ,** a la dirección registrada **Cll. 51 No. 22-55 Bogotá** por el medio más expedito, Solicitándole nombrar nuevo apoderado para que lo represente en las presentes diligencias.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcff71e2134f1ba462c0eb5efd59d1a9d6a8821582a04c2a2b60e18e7e8b18c**
Documento generado en 18/08/2022 05:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No.** 11001-31-05-002-**2019**-00-**365**-00, informando que la audiencia programada para el día 27 de julio de 2022, no se llevó a cabo. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 27 de julio de 2022 a las tres de la tarde (03:00am) no se realizó, se hace necesario fijar nueva fecha para la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN**

DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am)**, del veintinueve **(29) de septiembre de 2022**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c4e32fca3dde5282a8163935b37769c6f504c024399ee2a37e507923ab9c11**

Documento generado en 22/08/2022 01:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No.** 11001-31-05-002-**2019**-00-**761**-00, informando que la audiencia programada para el día 20 de mayo de 2022, no se llevó a cabo. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 20 de mayo de 2022 a las tres de la tarde (03:00pm) no se realizó, se hace necesario fijar nueva fecha para la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00pm)**, del dieciocho **(18) de octubre de 2022**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76d36aeb82dec5becf5c67dd85b962d61914c201a983f23c450ed5213822dee**
Documento generado en 22/08/2022 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo **No.** 11001-31-05-002-**2019**-00-**838**-00, informando que, mediante auto del 15 de abril de 2021, se corrió traslado a la parte demandante del incidente de nulidad y las excepciones propuestas por la demandada sin que hasta la fecha se haya pronunciado. Asimismo, se corrió traslado a la demandada del escrito de desistimiento presentado por la demandante sin que dentro del término legal la demandada haya realizado manifestación alguna. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante auto del 15 de abril de 2021 se corrió traslado a la demandada del escrito de desistimiento presentado por la demandante la doctora KAROLL JOHANNA CARREÑO DAZA, sin que dentro del término legal la demandada haya realizado manifestación alguna. Por lo que el Despacho procede a pronunciarse del requerimiento, previas las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 314 del C.G.P., al que se remite por autorización expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., *"el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya*

pronunciado sentencia que ponga fin al proceso", lo que se cumple en el presente asunto, como quiera que no se presentó pronunciamiento alguno por parte de la demandada dentro del término legal para ello.

Así las cosas, observa el Juzgado que, se dan los presupuestos de la norma en cita, razón por la cual, resulta procedente acceder a la terminación del presente proceso por desistimiento y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la demandada dentro del proceso ejecutivo iniciado por la doctora **KAROLL JOHANNA CARREÑO DAZA** contra la demandada **FIDUAGRARIA S.A**., en su condición de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de este proceso, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6723dd23ca1bc9ca34d67ffe5c8177b0e621ca2d2305abffb6c59ef30cb30e12**
Documento generado en 22/08/2022 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No.** 11001-31-05-002-**2019**-00-**886**-00, informando que la audiencia programada para el día 02 de mayo de 2022, no se llevó a cabo por solicitud de la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por solicitud del apoderado de la demandante este Despacho accedió al aplazamiento de la audiencia programada para el día 02 de mayo de 2022 a las nueve de la mañana (09:00am) se hace necesario fijar nueva fecha para la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am)**, del veintisiete **(27) de septiembre de 2022**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres

(3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5352c97453f991b9b0a5ebebccab96354a6e82fc34c2e9a7be97a06e25bc9d**
Documento generado en 22/08/2022 01:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No.** 11001-31-05-002-**2020**-00-**188**-00, informando que la audiencia programada para el día 14 de junio de 2022, no se llevó a cabo. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 14 de junio de 2022 a las nueve de la mañana (09:00am) no se realizó, se hace necesario fijar nueva fecha para la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00pm)**, del veintisiete **(27) de septiembre de 2022**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres

(3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c648c2991dd7962721e7fe1e4dcdaf320a82dad4f5f0272955bcd585e493d344**

Documento generado en 22/08/2022 01:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No.** 11001-31-05-002-**2020**-00-**392**-00, informando que la audiencia programada para el día 17 de mayo de 2022, no se llevó a cabo. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 17 de mayo de 2022 a las tres de la tarde (03:00am) no se realizó, se hace necesario fijar nueva fecha para la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el

artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am)**, del veintiocho **(28) de septiembre de 2022**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1deb229f2a1977505ee30ad79c5876901ecb2462df1f923b7d44f5f5475f3dcf**

Documento generado en 22/08/2022 01:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica